

Copia  
de la Escritura de venta otorgada por D Pablo Rived y Bardaji  
y D<sup>a</sup> Pia Carbonell y Sabue vecinos de Ainsa En favor de D<sup>n</sup>  
Antonio Mora y Ortae de San Felice el 13 de Abril del 870.  
Ante el Notario del Colegio Territorial de Aragon con residencia en Bollana  
D. Pedro Armisen y Galindo

Numero ciento diez

En la villa de Ainsa a trece de Abril de mil ochocientos setenta.  
Ante mi D. Pedro Armisen y Galindo, Notario publico del Cole-  
gio Territorial de Aragon con residencia en Bollana y delos Ter-  
tigos que se diran, comparecen D. Pablo Rived y Bardaji  
y D<sup>a</sup> Pia Carbonell y Sabue, conyuges propietarios y veci-  
nos de esta villa a quienes conozco y segun creyeran de ma-  
yor edad y tres y treinta y ocho años con la capacidad legal para  
otorgar por ser mayores de edad y hallarse en pleno go-  
ce de sus derechos civiles sin que me conste nada en contra-  
rio y dicen: Que son dueños de un Campo sito en los Termi-  
nos de la villa de Campo partida las Riberas, de cuarenta  
y dos areas noventa y una centiareas. Lincada por Norte del  
quei Fillat, Mediodia Barranco, Oriente via publica, y Po-  
niente el Rio. - Esta finca segun manifiestan los compa-  
recientes esta libre de cargas, y la adquirio D. Pablo Rived  
y Bardaji en el año mil ochocientos cincuenta y cinco  
a titulo de herencia de su Señor Padre D. Eusebio.  
Que conviniendo a los intereses de los dictantes la enage-  
nacion ya ajustada de dicha finca y para ultimar  
el contrato, de grado y certificado de su derecho otorgan  
Que venden y en favor de Antonio Mora y Ortae vecino  
de Bisaurri, el Campo de cuyas confrontaciones y ca-  
bida se hace merito anteriormente; con todas sus entra-  
das y salidas, usos, riegos y servidumbres que ha tenido tie-  
ne y le pertenecen legalmente. - Franco y libre  
de toda clase de vinculo, gravamen y responsabilidad  
salva la hipoteca legal en cuya virtud tiene pre-  
ferencia el Estado sobre cualquier otro acreedor pa-  
ra el cobro de la ultima anualidad del impuesto re-  
partido y no satisfecho por dicha finca, la que se-  
gun declaran no esta asegurada en su vida al  
quien. - Por precio de cuatrocientos cincuenta  
guineas. -



escritos que los vendedores de poder del comprador  
confiesen haber recibido, alquilaban la apoca  
y carta de pago mas cumplida, quedando, adven-  
tido por sí el Notario que confesado el pago  
de la expresada cantidad en la forma expresada,  
queda libre la finca de esta responsabilidad, aun-  
que se justifique no ser cierta su entrega en to-  
o en parte. — En su consecuencia se apartan del  
pleno dominio y demás derechos conguiscentes  
que tienen sobre la destinada finca y los tras-  
miten integros al comprador y los suyos, para  
que haga y disponga de ella como de cosa pro-  
pia, queriendo que esta escritura sirva de  
título de posesion que podrá tomar por sí sin  
necesidad de intervencion judicial. Y tanto  
a la valider y subsistencia de este contrato, co-  
mo a eviccion y saneamiento de toda mala-  
vor que resultare contra la finca de un objeto,  
movida que sea y medie o no intimacion de  
ella, se obligan los otorgantes con arreglo al  
derecho. — Presente a lo referido D. Antonio  
Mora y Ordoñez, Casado, propietario y vecino  
de Bisaurri, a quien conozco y según ave-  
ra de cuarenta años con la capacidad legal  
necesaria para formalizar esta escritura,  
y enterado de su forma y contenido dice: que  
la acepta y admite en todas sus partes. —  
En su virtud previene al interesado la obliga-  
cion de presentar esta escritura para su inscrip-  
cion en el Registro de la propiedad de este Par-  
tido dentro del termino prevenido, debiendo  
prestar el pago del tanto por ciento a tabla-  
cienda, sin cuyos requisitos no tendra fuerza  
ni sera admitida en los Tribunales ni depen-  
dencias del Estado. — Asi redactada y ha-  
llandose presentes y testigos D. Jose Biella  
y Sacambra y D. Jose Biella y Pardiña, ve-  
cinos de esta villa a quienes conozco, adverti  
a estos y a los otorgantes el derecho que la ley les  
concede para leer por sí esta escritura, del que

no usaron y verificado por mi el Notario en atta  
voz la endoutraron conforme firmandola y  
mandola tal como sigue de que doy fe. = Pablo Riced  
Pia Carbonell = Antonio Mora = Jose de Biella y La  
cambra = Jose de Biella y Pardiua. = ante mi (hay  
un signo) Pedro Armisen. = Asi resulta literal-  
mente de la matriz y mi protocolo de autos corrien-  
tes a cuyo original en un todo me refiero. En fe de  
ello requerido por D. Antonio Mora Orlae en el dia  
de su otorgamiento y en un pliego del sello resto,  
libre este traslado por su propia copia que signo y  
firmo en Balthaña sin haber con alguna que salda.  
Pedro Armisen =

Presentada a la liquidacion hoy veinte y cuatro  
de Abril de mil ochocientos setenta. = Segun carta de  
pago num.º 127 de Antonio Mora de San Felix ha re-  
sultado por el oficio que devenga el contrato en este do-  
cumento contenido trescientos quinientas mil  
Balthaña tres Mayo de mil ochocientos setenta. = Pre-  
sentado en el Registro el dia de la fecha a la una de  
la tarde, segun el asiento numero quinientos  
seenta y nueve, folio doscientos ochenta y tres, to-  
mo setimo del diario = Balthaña tres de Abril  
de mil ochocientos setenta y tres. = Inscrito el  
documento que precede en el Registro de la Pro-  
piedad, tomo ciento ochenta y tres que es el libro  
quinto correspondiente al Ayuntamiento de la  
Villa de Campu, folio ciento cincuenta y nueve  
vuelto, finca numero doscientos setenta y ocho,  
inscripcion segunda. Balthaña siete de Abril  
de mil ochocientos setenta y tres. = L. de Cala

Hay una rubrica y un sello en que se lee  
Registro de la propiedad de Balthaña = Hon. cincuenta  
cent. por otra nota n.º 9.º del arancel. Papel suplico  
cincuenta cent. = Los demas devengados por esta fi-  
sica importan diez peretas y veinte y cinco cent.

